



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 43 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de prohibición del polarizado en vehículos oficiales de seguridad pública y fortalecimiento de su identificación visual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Corona Arvizu, del Grupo Parlamentario.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer convenios entre entidades federativas y municipios para garantizar que los vehículos oficiales de seguridad pública cumplan con criterios de visibilidad exterior. Esto permite su identificación y observación por parte de la ciudadanía. Se prohíbe el uso de películas polarizadas o vidrios oscurecidos que limiten la visibilidad hacia el interior de estos vehículos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="195 532 951 602">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p data-bbox="107 764 1039 992">Artículo 43. El mando coordinado es el modelo de organización policial en el que se centralizan las labores operativas de seguridad pública en una institución, mientras que las labores administrativas relacionadas con estas continúan bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.</p> <p data-bbox="107 1036 1039 1105">El mando coordinado se podrá establecer a través de convenios entre la entidad federativa y el municipio.</p> <p data-bbox="394 1268 751 1300">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1423 532 1598 565">DECRETO</p> <p data-bbox="1066 646 1959 716">ÚNICO. se adiciona el artículo 43 bis a la ley general del sistema nacional de seguridad pública</p> <p data-bbox="1066 764 1297 797">Artículo 43.</p> <p data-bbox="1066 1040 1108 1073">....</p> <p data-bbox="1066 1149 1959 1487">Artículo 43 Bis. Las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios deberán garantizar que los vehículos oficiales destinados a labores de seguridad pública, vigilancia, patrullaje, reacción operativa o proximidad social cumplan con criterios de visibilidad exterior que permitan su plena identificación y la observación hacia su interior por parte de la ciudadanía, con el objetivo</p>



No tiene correlativo

de fortalecer la transparencia institucional, la confianza pública y la prevención del uso indebido de unidades oficiales.

Queda prohibido el uso de películas polarizadas, vidrios oscurecidos o cualquier aditamento que limite significativamente la visibilidad hacia el interior de las unidades oficiales de seguridad pública.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

I. Vehículos destinados a operaciones tácticas especiales, inteligencia o investigación cuando exista justificación fundada en razones de seguridad pública;

II. Unidades destinadas al traslado de personas detenidas cuando así lo requieran los protocolos de seguridad;

III. Los demás supuestos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante lineamientos técnicos.

Las autoridades competentes deberán emitir lineamientos para la identificación visual uniforme de las unidades oficiales, a fin de evitar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

suplantaciones o el uso indebido de vehículos que simulen pertenecer a corporaciones de seguridad pública.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa administrativa y disciplinaria aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.